

ACTA ORDINARIA N°5641 (09-2021)

Acta número cinco mil seiscientos cuarenta y uno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del ocho de marzo del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Orotina), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro y María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia) y Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada, todos con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5641-2021

1. Aprobación del acta N°5640 del 01 de marzo de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia

- Conformación de la comisión técnica que tendrá a cargo la valoración de los candidatos para el estudio de los estibadores.
- Revisión del informe *Evaluación de la metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado de Costa Rica*, elaborado por el consultor Pablo Sauma Fiatt.
- Revisión del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

3. Asuntos de la Secretaría

- Oficio ET-MNC-EFTP-CR-001-2021, firmado por el señor Pablo Masís Boniche, Coordinador del Equipo Técnico MNC-EFTP-CR, con fecha 02 de marzo del 2021.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5641-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5640 DEL 01 DE MARZO DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5640 del 01 de marzo de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5640 del 01 marzo de 2021. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5640 del 01 de marzo de 2021.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Conformación de la comisión técnica que tendrá a cargo la valoración de los candidatos para el estudio de los estibadores.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, remitió los currículos de las personas que se postularon para efectuar el estudio de la estiba.

Son 5 currículos enviados por los señores Claudio Bolaños Soto, Javier Angulo Cardinale, Antonio Salas Ross, Ernesto Eduardo Uribe López y Juan Carlos Camacho Molina.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que el director, Dennis Cabezas Badilla, expresó su interés en formar parte de la comisión técnica que valorará los currículos de los candidatos a efectuar el estudio de la estiba.

Según indica, es posible ampliar esa instancia y permitir la participación de los señores/as directores/as que deseen conformarla.

La directora, Zulema Vargas Picado, dice estar de acuerdo en que la Comisión del Plan Estratégico se encargue de dicha valoración y que el director, Dennis Cabezas Badilla, forme parte de la misma en lo que respecta a la valoración de los candidatos para el estudio de la estiba.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta estar de acuerdo con la conformación de esta comisión y con la inclusión del director, Dennis Cabezas Badilla.

Asimismo, sugiere ponerle un nombre para evitar confusiones con las comisiones ya establecidas, y pide nombrar un coordinador con la finalidad de iniciar el trabajo sin atrasos.

Los señores/as directores/as intercambian criterios al respecto y acuerdan denominar las comisiones como Normativa (Plan Estratégico), Técnica (Comisión a cargo de valorar los candidatos para el estudio de la estiba) y Comunicación (Comunicación e Información).

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, reitera que el director, Dennis Cabezas Badilla, participará en la Comisión Técnica Ampliada que tendrá a su cargo la valoración de los candidatos propuestos para efectuar el estudio de la estiba en los puertos del país. Esto por cuanto, el director Cabezas Badilla, no forma parte de los miembros “propietarios” de la misma.

Inmediatamente abre un espacio para que los integrantes de la Comisión Técnica definan a la persona que tendrá a cargo la coordinación de esa instancia.

La directora, Zulema Vargas Picado, propone que el director, Frank Cerdas Núñez sea el coordinador de esta comisión, propuesta que es segundada por la directora. María Elena Rodríguez Samuels y aceptada por el señor Cerdas Núñez.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, menciona que entre los currículos presentados hay uno en inglés, y que eso le parece una falta de respeto porque en Costa Rica se habla español.

Añade que, tras leer ese currículo, comprendió que el perfil de esa persona no es el requerido por este Órgano.

Además, aclara que será la Comisión Técnica Ampliada la que valorará los currículos de las personas candidatas, y que será el Consejo en pleno el que decida a quien se le encomendará hacer el estudio.

Punto 2. Revisión del informe *Evaluación de la metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado de Costa Rica*, elaborado por el consultor, Pablo Sauma Fiatt.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que la secretaria del Organismo, Isela Hernández Rodríguez, remitió a los señores/as directores/as el informe enviado por el consultor, Pablo Sauma Fiatt, denominado *Evaluación de la metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado de Costa Rica*.

Según manifiesta, este Consejo había acordado tomar ocho días -- después de la fecha de entrega del informe -- para analizarlo, y posteriormente recibir en audiencia al señor Sauma Fiatt con la finalidad de que presente los resultados de la investigación.

Al respecto, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comenta que los señores/as directores/as podrían tomar ocho días, a partir de esta sesión, para estudiar el informe presentado por el señor, Sauma Fiatt.

Asimismo, comunica que el señor Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), solicita una audiencia con el Consejo Nacional de Salarios para que el consultor, Pablo Sauma, presente los resultados de la investigación a funcionarios de ese organismo ubicados en Ginebra, Suiza.

Ella aclara que esta audiencia sería una actividad diferente a la presentación de los resultados que el consultor Sauma Fiatt le realizaría al Consejo Nacional de Salarios, y que la misma también sería una gestión independiente a la audiencia para la presentación del estudio de los salarios mínimos globales.

Según recuerda, la presentación del señor Pablo Sauma Fiatt para el Consejo, se convino para el lunes 15 de marzo de 2021.

Asimismo, añade que la hora recomendada por los funcionarios de la OIT en Ginebra para la presentación del estudio con ellos es las 9 a.m., debido a las 7 horas de diferencia existentes entre Suiza y Costa Rica.

Los señores/as directores/as conversan ampliamente al respecto y convienen en hacer dos sesiones de trabajo: una para efectuar la presentación formal del estudio al Consejo Nacional

de Salarios, y la otra para que se realice la exposición de los resultados de esa investigación a los funcionarios de la OIT en Ginebra.

Por eso, conviene en recibir al consultor, Pablo Sauma Fiatt, el lunes 15 de marzo de 2021, a partir de las 4:15 p.m. Esto con la finalidad de que presente al Consejo, a manera de conversatorio, los resultados del estudio *Evaluación de la metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado de Costa Rica*.

Adicionalmente, conviene en efectuar una segunda audiencia con el señor Sauma Fiatt, el señor Martínez y los funcionarios de la OIT en Ginebra.

Esta se realizaría el lunes 22 de marzo de 2021, a partir de las 9 a.m., con el objetivo de que el señor Sauma Fiatt presente, formalmente, los resultados de su investigación tanto al personal de la OIT ubicado en Suiza (Ginebra), como al Consejo Nacional de Salarios.

Punto 3. Revisión del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita al director, Frank Cerdas Núñez, retomar la revisión del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

El director, Frank Cerdas Núñez, presenta en pantalla un documento relacionado con los temas en los que los señores/as directores/as no se han puesto de acuerdo sobre la propuesta de Reforma Integral del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

Lo anterior, conforme a lo convenido en la reunión anterior, es decir, la sesión No. 5640 efectuada el 1 de marzo de 2021.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que se trata de artículos en los que no hubo consenso y en los que, incluso, se conversó acerca de la posibilidad de efectuar algunas consultas a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre de su procedencia legal.

El texto compartido en pantalla por el director, Frank Cerdas Núñez, es el siguiente:

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
<p>ARTÍCULO 5. A los efectos de este reglamento se entiende por:</p> <p>a) Ministerio: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>b) Ministro: Ministro de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>c) Consejo: El Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>d) Departamento: La unidad administrativa del Consejo Nacional de Salarios, que asume todas las funciones asignadas a la denominada Oficina de Salarios del</p>	<p>ARTÍCULO 1. Definiciones. A los efectos de este reglamento se entiende por:</p> <p>a) Ministerio: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>b) Ministro(a): Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>c) Consejo: El Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>d) Departamento: La unidad administrativa del Consejo Nacional de Salarios, que asume todas las funciones asignadas a la denominada Oficina de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>e) Secretaría: La Secretaría del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>f) Miembro: El Miembro Director del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>g) Miembros: Los Miembros Directores del Consejo Nacional</p>	<p>En este texto, el punto en discusión se relaciona con el quorum, tema que se trata en el inciso P del presente artículo y en el artículo 25.</p> <p>Según se explica el director, Frank Cerdas Núñez, en este artículo se desea incorporar la frase “debiendo incluir necesariamente la presencia de al menos un representante de cada sector”,</p> <p>Lo anterior para que, en todas las sesiones del Consejo, este siempre presente, al menos, un miembro de cada sector.</p> <p>Él detalla, además, que la propuesta se tomó del reglamento del Consejo Superior de Trabajo, órgano que lo tiene normado de esa manera.</p> <p>También recuerda que el director, Dennis Cabezas Badilla se opuso a esta</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>e) Secretaría: La Secretaría del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>f) Miembro: El Miembro Director del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>g) Miembros: Los Miembros Directores del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>h) Decreto-Ley: El Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.</p> <p>i) Reglamento: Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>j) Mayoría absoluta: El voto concurrente de al menos la mitad más uno (cinco) de los</p>	<p>de Salarios.</p> <p>h) Decreto-Ley: Ley N° 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.</p> <p>i) Reglamento: Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>j) Mayoría absoluta: El voto concurrente de al menos la mitad más uno (cinco) de los miembros integrantes del Consejo.</p> <p>k) Mayoría calificada: El voto concurrente de al menos las dos terceras partes (seis) de los miembros integrantes del Consejo.</p> <p>l) Mayoría simple: El voto concurrente de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en la sesión con derecho a voto.</p> <p>m) Votación ordinaria: Los miembros expresarán su voto positivo poniéndose de pie o levantando la mano derecha; y su voto negativo permaneciendo</p>	<p>reforma alegando que esta propuesta podría dar lugar a una práctica de veto.</p> <p>Asimismo, recuerda que esta última postura fue respaldada por la secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez, quien manifestó que la propuesta podría limitar las actuaciones del Órgano en casos de emergencia.</p> <p>Los señores/as directores/as comentan al respecto e instruyen al director, Frank Cerdas Núñez, para que revise el artículo y analice la posibilidad de modificarlo.</p> <p>Esto con la intención de que en el artículo quede claro que, el Consejo podría sesionar 24 horas después de una convocatoria en la que no estén presentes todos los sectores, es decir, sesionar con mayoría simple, conforme a lo que se indica en la Ley de Administración Pública.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
<p>miembros del Consejo presentes en la sesión.</p> <p>k) Mayoría calificada: El voto concurrente de al menos las dos terceras partes (seis) de los miembros integrantes del Consejo.</p> <p>l) Mayoría simple: Se entiende para efectos de este Reglamento como mayoría simple, el acuerdo que obtenga la mayoría de votos, tomando en cuenta el total de los votos emitidos por los miembros presentes con derecho a voto.</p> <p>m) Votación ordinaria: La que manifiesta su voto positivo poniéndose de pie o levantando la mano</p>	<p>sentados o no levantando su mano derecha; mientras la Secretaría cuenta los votos, los miembros conservarán su respectiva posición.</p> <p>n) Votación nominal: Cada miembro expresará su voto afirmativo con la palabra "Sí" y su voto negativo con la palabra "No". La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta con la especificación del nombre de cada votante. El miembro, si así lo desea, puede razonar su voto.</p> <p>o) Votación secreta: Los miembros emitirán su voto por medio de papeletas, en las cuales indicarán su voto afirmativo anotando la palabra "Sí" y el voto negativo anotando la palabra "No", de manera tal que haya certeza de la expresión de su voluntad y que no aparezca el nombre del miembro votante.</p> <p>p) Quorum: Se entiende por quórum para que el Consejo pueda sesionar</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
<p>derecha, el voto negativo se expresa ocupando el asiento respectivo.</p> <p>n) Votación nominal: Es aquel en que se consigna el voto de cada miembro con un si o un no, según sea la respectiva decisión. El miembro, si así lo desea puede razonar su voto.</p> <p>o) Votación secreta: Es la que se efectúa por medio de papeletas, bolas blancas y negras o por cualquier medio en el que no aparezca el nombre del votante</p> <p>p) Quorum: Se entiende por quórum para que el Consejo puede sesionar válidamente la presencia de cinco miembros que tengan derecho a voto”.</p>	<p>válidamente la presencia de al menos cinco miembros directores con derecho a voto, debiendo incluir necesariamente la presencia de al menos un representante de cada sector.</p> <p>q) Valoración de Puestos: Proceso de análisis, clasificación y ubicación de un puesto de trabajo dentro de una categoría ocupacional existente en el Decreto de Salarios Mínimos.</p> <p>r) Homologación de Puestos: Proceso de análisis y equiparación salarial de dos puestos de trabajo, por estos tener características equivalentes con respecto a su naturaleza y sus funciones.</p> <p>s) Interpretación de Salarios: Proceso de análisis e interpretación de los salarios mínimos ya establecidos por el Consejo Nacional de Salarios, en cuanto a determinar su correcto significado, alcance y aplicación.</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
<p>ARTICULO 6. El Consejo está integrado por nueve miembros Directores de nombramiento del Poder Ejecutivo, que representarán al Estado, a los patronos y a los trabajadores en número de tres, por cada uno de esos sectores. Así mismo, habrá un miembro suplente para cada una de las representaciones, cuyo nombramiento se hará en igual forma que el de los directores propietarios.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Integración del Consejo. El Consejo está integrado por nueve miembros Directores de nombramiento del Poder Ejecutivo, tres representarán al Estado, tres representarán a los patronos y tres representarán a los trabajadores. Así mismo, habrá un miembro suplente para cada una de las tres representaciones, cuyo nombramiento se hará en igual forma que el de los directores propietarios.</p>	<p>En este artículo se recuerda que el director Dennis Cabezas Badilla, propuso reformarlo para que se lea: <i>“El Consejo está integrado por DOCE miembros Directores de nombramiento del Poder Ejecutivo, CUATRO representarán al Estado, CUATRO representarán a los patronos y CUATRO representarán a los trabajadores. De estos cuatro miembros, por cada Sector, tres tendrán el nombramiento de propietarios y uno por cada sector, tendrá la calidad de suplente”.</i></p> <p>No obstante, el director, Frank Cerdas Núñez, propone mantener la redacción sugerida, porque no se puede cambiar la integración del Consejo.</p> <p>Según dice, la Ley establece que el Consejo está integrado por 9 miembros (3-3-3), y el reglamento no lo puede modificar o ir en contra de la Ley.</p> <p>Además, recuerda que los suplentes no son miembros del Consejo “per se”, de acuerdo con la expresado por la Procuraduría General de la República.</p> <p>De acuerdo con lo que añade, los miembros suplentes</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
		<p>forman parte del Consejo, solamente cuando sustituyen a un titular.</p> <p>Los señores/as directores/as comentan al respecto y convienen en mantener la integración del Consejo conforme se especifica en la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Los miembros suplentes están obligados a asistir a las sesiones y tienen derecho a participar con voz en las deliberaciones. Tienen Derecho a voto cuando actúen en sustitución de un miembro propietario de su respectivo sector, ya sea por ausencia de éste o por lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Asistencia de miembros suplentes. Los miembros suplentes pueden asistir a las sesiones y tienen derecho a participar con voz en las deliberaciones. Tienen derecho a voz y voto cuando actúen en sustitución de un miembro propietario de su respectivo sector, según lo dispuesto en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de este Reglamento.</p>	<p>En este artículo, el director, Frank Cerdas Núñez, propone eliminar la obligación de los suplentes a asistir a las sesiones y dejarlo como una posibilidad.</p> <p>Según explica, la Procuraduría General de la República ha sostenido que los miembros suplentes no forman parte de los órganos colegiados, por lo que no tienen la obligación de asistir a sus sesiones si los titulares están presentes.</p> <p>Además, dice que la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el oficio <u>DAJ-D-106-2011</u>, ha dicho que: “... <i>tampoco es jurídicamente válido obligar a un miembro suplente (del Consejo Nacional de Salarios) a asistir a las sesiones cuando no es para sustituir a un miembro titular...</i>”.</p> <p>Asimismo, se recuerda que el director, Dennis Cabezas Badilla y el presidente de este</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
		<p>Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde proponen que los miembros suplentes sí estén obligados a asistir a las sesiones, para que se mantengan al día de los temas tratados en el seno del Consejo.</p> <p>Los señores directores comentan al respecto y convienen en conversar con la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social para lograr que, a los miembros suplentes, en virtud de que se les obliga a asistir a las sesiones, se les pague, al menos, media dieta.</p> <p>En ese sentido, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, se compromete a conversar con la señora Ministra de Trabajo, Silvia Lara Povedano.</p> <p>Los señores/as directores/as, adicionalmente, convienen en consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social si los suplentes tienen derecho a recibir dieta, aunque no se encuentren sustituyendo al titular.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
		<p>Asimismo, si reglamentariamente se puede obligar a los suplentes a asistir a las sesiones.</p> <p>Para eso se pide efectuar una adecuada fundamentación, pues los suplentes incurren en gastos para participar en las sesiones.</p> <p>Incluso se menciona la posibilidad de modificar el artículo para que los suplentes estén obligados a conocer los asuntos que se traten en el Consejo y no a asistir de manera obligatoria.</p>
<p>ARTICULO 22. El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo será de cinco de sus miembros con derecho a voto. Si no hubiese quórum, el Presidente podrá convocar a sesión nuevamente veinticuatro horas después de la señalada para la primera, con el envío a los Directores de la agenda a tratar. Si en esta segunda convocatoria tampoco hubiere quórum, en casos de urgencia y a juicio del Presidente, el Consejo podrá sesionar</p>	<p>ARTÍCULO 4. Quorum válido del Consejo. El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo será de cinco de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente al menos un representante de cada sector. Si no hubiese quórum, el Presidente podrá convocar a sesión nuevamente veinticuatro horas después de la señalada para la primera, con el envío a los Directores de la agenda a tratar. Si en esta segunda convocatoria tampoco hubiere quórum, en casos de urgencia y a juicio del Presidente, el Consejo podrá sesionar válidamente media hora después con la presencia</p>	<p>En este artículo se trata el tema del quorum que se vio en el artículo 6.</p> <p>Al respecto, el director, Dennis Cabezas Badilla, había sugerido eliminar la frase “debiendo estar presente al menos un representante de cada sector.</p> <p>Por su parte, el director, Frank Cerdas Núñez, sugiere mantener la redacción, en línea de lo comentado para el artículo 4.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
<p>válidamente media hora después con la presencia de cuatro miembros con derecho a voto”.</p>	<p>de cuatro miembros con derecho a voto.</p>	
<p>ARTICULO 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, los miembros del Consejo Nacional de Salarios, propietarios y suplentes y Secretario, devengarán por cada sesión a la que asistan una dieta igual a la que reciben los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas. En el caso de los suplentes solo se les reconocerá la dieta cuando sustituyan al propietario del sector al que representan. En todo caso solo serán remuneradas 5 sesiones por mes, incluyendo ordinarias y extraordinarias, tanto para los Directores como para el Secretario. En el caso del Secretario no se cancelarán más de cincuenta dietas</p>	<p>ARTÍCULO 5. Pago de dietas. De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, los miembros del Consejo y Secretario, devengarán por cada sesión a la que asistan una dieta igual a la que reciben los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas. Para tener derecho al pago de la dieta, el miembro debe asistir y estar presente durante al menos tres cuartas partes del tiempo total que tarde la sesión del Consejo. En el caso de los miembros suplentes solo se les reconocerá la dieta en los casos en que sustituyan con voz y voto al miembro propietario del sector al que representan durante al menos tres cuartas partes del tiempo total que tarde la sesión del Consejo. En todo caso solo serán remuneradas cinco (5) sesiones por mes, incluyendo ordinarias y extraordinarias, tanto para los Directores como para el Secretario.</p>	<p>Este artículo trata el pago de las dietas a los suplentes, tema que se discutió en el artículo 15.</p> <p>En este caso, el director, Frank Cerdas Núñez, sugiere mantener la frase del reglamento vigente.</p> <p>Al respecto, reitera que el criterio legal de la Administración Pública es que no se le puede pagar dieta a un suplente que no esté sustituyendo a un titular, pues solamente se paga la dieta cuando actúe en una sesión con los atributos y responsabilidades del titular.</p> <p>Además, añade que, por eso, el reglamento del Consejo Nacional de Salarios no puede ir en contra de la jurisprudencia.</p> <p>También dice que hay muchos criterios sobre el tema de las dietas y cita los siguientes links:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DJ-0861 de la CGR • DFOE-PG-059 de la CGR • C-091-2018 de la PGR • C-272-2010 de la PGR <p>Asimismo, añade criterios</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
<p>anuales, siempre que sus labores sean en horas extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 in fine de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas”.</p>		<p>específicos para el Consejo Nacional de Salarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>DJ-0501- 2011 de la CGR.</u> • <u>DAJ-D-106-2011 de Jurídicos del MTSS.</u> • <u>C-209-2011 de la PGR.</u> <p>En ese sentido, se menciona que, por el no pago de dietas a los miembros suplentes cuando no sustituyen al titular, se propone cambiar el artículo 15 para eliminar la obligación del suplente de asistir a las sesiones y dejarlo como una posibilidad.</p> <p>Según se dice, esta posición es respaldada por criterios de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS y de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Adicionalmente se menciona que el director, Dennis Cabezas Badilla, y el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, proponen eliminar la frase destacada en color verde fosforescente del reglamento vigente.</p> <p>No obstante, el director, Frank Cerdas Núñez, recomienda dejarla igual debido al criterio de la</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
		Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS.
	<p>ARTÍCULO 6. Reformas al presente reglamento.</p> <p>Las propuestas de reformas parciales o totales del presente reglamento requerirán siempre la aprobación previa del Consejo, y para su aprobación será obligatorio que el pleno del Consejo apruebe la propuesta de reforma;</p> <p>se materializarán a través de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.</p>	En este artículo se recuerda que los señores/as directores/as no tienen posiciones encontradas, sino que no se ha concluido su redacción.
	<p>DENNIS:</p> <p>OBSERVACIÓN GENERAL. Creo se debe aprovechar esta reforma para incluir reglamentariamente que los integrantes del Consejo deben tener protección de seguridad social, específicamente un seguro de riesgos del trabajo, que los cubra, como a cualquier otro funcionario público, en el ejercicio de sus funciones. Pienso es urgente y apegado a la ley.</p>	<p>En este apartado se menciona que el director, Dennis Cabezas Badilla, propone incluir en el reglamento el tema del pago de una póliza de riesgos del trabajo para los directores/as del Consejo.</p> <p>El director, Frank Cerdas Núñez indica no estar de acuerdo con esa inclusión.</p> <p>Sobre el particular dice que algunos están de acuerdo en estudiar el tema e incluirlo en el reglamento; en tanto que otros están de acuerdo en estudiarlo, pero no con su inclusión.</p> <p>El director, Frank Cerdas Núñez, sostiene no estar de acuerdo en incluirlo porque</p>

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones
		<p>la seguridad social y el seguro de riesgos del trabajo aplican por Ley para trabajadores en una relación laboral patrono-trabajador.</p> <p>Por otro lado, asegura, los directores del Consejo Nacional de Salarios no son trabajadores ni tienen una relación de empleo para que se consideren “funcionarios públicos”, sino que son miembros de un órgano colegiado, conforme a lo dicho por la Dirección Jurídica del MTSS, la Procuraduría General de la República y la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Según dice, por esas razones, incluir este tema en el reglamento no tiene ningún respaldo legal ni en la jurisprudencia.</p> <p>El aporta varios criterios (con link) que indican lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>DAJ-AER-OFP-192-2018, del Jurídicos del MTSS al CNS</u> • <u>C-208-98 de la PGR</u>

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Oficio ET-MNC-EFTP-CR-001-2021, firmado por el señor Pablo Masís Boniche, Coordinador del Equipo Técnico MNC-EFTP-CR, con fecha 02 de marzo del 2021.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) hay 5 niveles técnicos que deben ser “empatados” con el Decreto de Salarios Mínimos.

Además, que, en un oficio anterior, el equipo técnico del Marco Nacional de Cualificaciones, informó que ellos “empataron” el Técnico 1 con el Trabajador Calificado y que, en ese momento, el Consejo Nacional de Salarios pidió aclarar las razones por las cuales tomaron esa decisión.

Según dice, el equipo técnico del Marco Nacional de Cualificaciones, conforme a esa solicitud, remite al Consejo la nota ET-MNC-EFTP-CR-001-2021, firmada por el señor Pablo Masís Boniche, Coordinador del Equipo Técnico MNC-EFTP-CR, misma que tiene fecha del 02 de marzo del 2021.

De acuerdo con lo que explica, en ese oficio el equipo técnico del Marco Nacional de Cualificaciones indica que, desde que se elaboró el primer documento del marco, se establecieron los descriptores para los diferentes niveles contenidos en el mismo.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, aclara que el Departamento Salarios Mínimos ha participado en el Marco Nacional de Cualificaciones desde su

conformación, y dice que la metodología empleada en esa instancia es diferente a la usada en Salarios.

Ella detalla que en el Marco Nacional de Cualificaciones se trabaja con base en estándares educativos como las habilidades de aprendizaje y el para qué se preparan a las personas estudiantes, mientras que en el Departamento de Salarios Mínimos las labores se llevan a cabo a partir de lo que las personas hacen en el mercado de trabajo.

Según explica, a partir de los estándares establecidos en el Marco Nacional de Cualificaciones, el Departamento de Salarios Mínimos establece las categorías ocupacionales de los diferentes grados técnicos establecidos en ese marco, aunque no siempre ambas instancias coinciden en la clasificación.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez informa, además, que la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano, está muy interesada en este tema.

También que el Departamento de Salarios Mínimos trabaja en una propuesta sobre de la forma en la que los grados técnicos podrían “empatarse” con el Decreto de Salarios Mínimos, y que ésta se presentará tanto a la señora Ministra de Trabajo como al Consejo Nacional de Salarios.

En virtud de lo anterior, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, presenta en pantalla el oficio ET-MNC-EFTP-CR-001-2021, mismo que dice textualmente:

San José, 02 de marzo del 2021

ET-MNC-EFTP-CR-001-2021

Licenciada.

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria del Consejo Nacional de Salarios

Jefe del Departamento de Salarios Mínimos.

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial. En respuesta al oficio CNS-DSM-OF-13-2021, mediante el cual se solicita al Equipo Técnico del MNC-EFTP-CR indicar las razones que le motivaron a tomar la decisión de establecer una relación entre el Técnico 1 del MNC y el Trabajador Calificado (TC), que describe la Resolución Administrativa 03-2000 Perfiles Ocupacionales, se expone a continuación el fundamento técnico solicitado.

Desde la elaboración del primer documento del Marco Nacional de Cualificaciones, se establecieron los descriptores para los niveles de cualificación, así como los resultados de aprendizaje (RA), utilizando como uno de los documentos de referencia más importantes, los perfiles ocupacionales aprobados por el Consejo Nacional de Salarios.

En la mayoría de estándares de cualificación (EC) elaborados desde el año 2018 a la fecha, se ha determinado que existe asociación entre el grado de complejidad de las tareas que señala el TC de los perfiles ocupacionales, con las competencias y RA del técnico 1 del MNC.

De acuerdo con los perfiles ocupacionales, un TC desempeña funciones que muestran un regular grado de dificultad cognitiva o física, así mismo, requiere conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una considerable práctica, que hacen posible que conozca bien la ocupación, así como las etapas de la producción y materiales, máquinas y herramientas utilizadas, la naturaleza y los usos a que se destinan los productos acabados. Además, recibe instrucciones de tipo general, realiza el trabajo con relativa independencia y se le evalúa por los resultados obtenidos; lo cual tiene una estrecha correspondencia con los descriptores establecidos por el Marco para el técnico 1, el cual lo describe como una persona, que entre otros aspectos es capaz de: comprender procesos operativos, el lenguaje técnico correspondiente, aplicar procedimientos, utilizar maquinarias, instrumentos, herramientas tecnológicas y buenas prácticas para la solución de problemas en un área específica y en varios contextos.

En el año 2018, cuando da inicio la elaboración de estándares de cualificación, la CIIS acordó la aprobación de los denominados EC “Por una única vez”, los cuales respondieron a un proceso de actualización de la oferta existente, con la finalidad de cumplir con los requisitos y características de los niveles técnicos establecidos en el MNC y las metas del Plan Nacional de Desarrollo Alberto Cañas Escalante de ese período, de manera que, una vez elaborado el EC, se realizaba un proceso de revisión general con los perfiles ocupacionales del MTSS.

La implementación de la metodología para la elaboración de EC durante el año 2019, involucró un análisis de los RA incluidos en los EC, asociado a su respectiva clasificación ocupacional de la Resolución Administrativa 30-2000.

Aunado a lo anterior, a partir del año 2020, la metodología para la elaboración de Estándares de Cualificación, comprende una etapa que se denomina: Validación de las ocupaciones y sus funciones, en la cual se realiza un análisis funcional, que permite identificar ocupaciones y funciones que actualmente se realizan en el contexto laboral, y constituyen la base para el

desarrollo de los EC. El Departamento de Salarios Mínimos participa en la implementación de la metodología mediante el análisis de las funciones, las cuales son clasificadas considerando lo establecido en los perfiles ocupacionales.

En razón de lo anterior, el Equipo Técnico, consideró necesario establecer un mecanismo que permitiera determinar el nivel de cualificación, considerando los descriptores del MNC y como insumo adicional, la clasificación ocupacional que predomina.

En el proceso de elaboración de EC, se ha observado una relación entre el nivel de complejidad del TC y el técnico 1. En virtud de lo anterior, el Equipo Técnico tomó el acuerdo de vincular la clasificación de TC otorgada por el MTSS, para determinar el nivel de cualificación del técnico 1, ya que existe una vinculación con dicha clasificación contenida en la Resolución Administrativa 03-2000. Adicionalmente, es importante señalar que en la asignación del nivel de cualificación, también se consideran los rangos de duración de la oferta asociada a los estándares de cualificación.

Por tanto, con fundamento en el acuerdo anterior, y con base en los criterios emitidos por el Departamento de Salarios Mínimos del MTSS, se brindan lineamientos claros y concretos a los asesores que dirigen los procesos de elaboración de Estándares de Cualificación para la asignación del nivel de cualificación, con el propósito de no clasificar en el nivel de técnico 1, en la medida de lo posible, una cualificación no reconocida como tal en el mercado laboral.

Cabe mencionar que al realizar el análisis comparativo, se observa un alto porcentaje de asociación, entre el trabajador calificado de los perfiles ocupacionales establecidos por el MTSS y las competencias de los estándares de cualificación del técnico 1 del MNC-EFTP-CR. Con fundamento en lo anterior, se establece una vinculación de dos ámbitos diferentes: el laboral y el académico; al relacionar el cargo que se le asigna a un trabajador en el mercado laboral y el proceso de aprendizaje de un estudiante en la academia. El propósito del MNC-

EFTP-CR es establecer en los EC las competencias requeridas por el mundo laboral, a través de los RA del proceso de formación, de tal manera, que las personas una vez egresadas de un programa educativo, se puedan desempeñar de manera satisfactoria.

Desde el Equipo Técnico del MNC-EFTP-CR, se reconoce y respeta la rectoría y autonomía del Consejo Nacional de Salarios (CNS) en materia de fijación e interpretación de los salarios mínimos del sector privado y por esta razón, se visualiza que en un futuro, el CNS determine la posible vinculación e inclusión de los niveles de cualificación del MNC en las respectivas categorías del Decreto de Salarios Mínimos. En virtud de lo anterior, quedamos en total anuencia de colaborar en lo que se considere pertinente.

Se despide de usted, cordialmente;

Pablo Masís Boniche

Coordinador Equipo Técnico

MNC-EFTP-CR

Finalmente, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que el oficio ET-MNC-EFTP-CR-001-2021 le servirá al Departamento de Salarios Mínimos para sustentar el estudio que están realizando sobre este tema.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva